

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00595-00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **COOPERATIVA DE CONSUMO COOEMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVICIÓN** contra **JAHANNES ORTEGA RAMOS** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$821.759,00 m/cte. por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 9 de marzo de 2013 hasta el 9 de enero de 2015, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por la suma de \$201.901,00 m/cte. por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora indicadas en el literal anterior, los cuales se encuentran relacionados en el plan de pagos que se anexó.

c).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal a liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el 22 de junio de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 10:00 del día trece (13) del mes de septiembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de agosto de
2021

Por anotación en estado N° **85** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

97c235daac2a6e9aef1e3dbbb845ced496c119280db56c529726786bc6c287e1

Documento generado en 24/08/2021 04:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>